



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS  
Secretaría de Planeación Distrital  
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000840
Nombre solicitante	Diana Yesenia Osorio Physco
Correo electrónico	spimienta@entremar.edu.co

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	011002970008000
Dirección	D 22 15 247
Barrio	SAN ISIDRO
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	RENOVACION URBANA

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad N° 1	
Actividad consultada	Academia de enseñanza (Educación para el trabajo y desarrollo humano. Programa técnico laboral por competencias en operaciones de embarcaciones menores.)
Tipo de establecimiento	Institucional 2
Uso del Suelo	Mixto 4
Clasificación según área de actividad	La actividad antes descrita, no se encuentra estipulada dentro de las acciones contempladas en el uso MIXTO 4 del predio.





El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. Para el predio con Referencia Catastral N° 011002970008000, localizado en la D 22 15 247 del Barrio San Isidro, el 14/05/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

**Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.**

Atentamente,



**SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN**

**Camilo Rey Sabogal**  
**Secretario de Planeación**

